

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Villanueva de Guadamejud se fija en 25 Ha. para el secano y en 4 Ha. para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria

ORDEN de 28 de septiembre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Arlegui-Berriain (Navarra).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 10 de febrero de 1956 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Arlegui-Berriain (Navarra), fijándose en principio como perímetro de la misma el de los concejos de Berriain y Arlegui, del término municipal de Galar (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Arlegui-Berriain se fija en 1,50 Ha. para el secano y en 0,20 Ha. para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento de dicha zona de Arlegui-Berriain se fija en 8 Ha. para el secano y en 3 Ha. para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria

ORDEN de 28 de septiembre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Subiza (Navarra).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 22 de noviembre de 1957 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Subiza (Navarra), fijándose en principio como perímetro de la misma el del término concejil de Subiza, cuyos límites son los siguientes: Norte, términos de Berriain y de Arlegui; Sur, términos de Biurrun y de Olaz; Este, términos de Berriain y de Olaz, y Oeste, términos de Franco-Andía y de Biurrun.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Subiza (Navarra) se fija en 1,60 Ha. para el secano y en 0,20 Ha. para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Subiza se fija en 8 Ha. para el secano y en 3 Ha. para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria

ORDEN de 28 de septiembre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Sanzoles (Zamora).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 8 de noviembre de 1957 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Sanzoles (Zamora), fijándose en principio como perímetro de la misma el de la parte del término municipal de Sanzoles (Zamora) delimitada de la siguiente forma: Norte, términos de Bamba y Madridanos; Sur, término de Venialbo; Este, término de Toro, y Oeste, finca coto redondo denominada Valdemembre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Sanzoles se fija en 2,50 Ha. para el secano y en 0,50 Ha. para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Sanzoles se fija en 25 Ha. para el secano y en 4 Ha. para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria

ORDEN de 28 de septiembre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de San Julián de Sales (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 6 de mayo de 1959 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de San Julián de Sales (La Coruña), fijándose en principio como perímetro de la misma el de la parte del término municipal de Vedra, perteneciente a la periferia de San Julián de Sales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de San Julián de Sales se fija en 0,20 Ha. para el secano y en 0,20 Ha. para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de San Julián de Sales se fija en 1,50 Ha. para el secano y en 1,50 Ha. para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria

ORDEN de 28 de septiembre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Ferreruela de Huerva (Teruel).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 27 de octubre de 1960 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Ferreruela de Huerva (Teruel), fijándose en principio como perímetro de la misma el de dicho término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede,